

25425 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1991, promovido por la Sociedad mercantil «Fuertes, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de noviembre de 1988 y 2 de enero de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 119/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Sociedad mercantil «Fuertes, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de fechas 21 de noviembre de 1988 y 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Infante Sánchez, actuando en nombre y representación de la Sociedad mercantil «Fuertes, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 21 de noviembre de 1988, por el que se concedió protección registral a la marca número 1.181.406, consistente en la denominación "Manchepozo", y cuyo objeto es distinguir productos de la clase 29.^a del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25426 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1991, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de abril de 1989 y 16 de abril de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 24/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de abril de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1992, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de «Sigla, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de abril de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente al acuerdo de 3 de abril de 1989, por el que se concedió protección registral al nombre comercial número 114.424, consistente en la denominación "Ediciones V.I.P.", Sociedad Anónima", debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que no procede conceder protección registral al descrito nombre comercial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25427 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.804/1990-04, promovido por don Romano Cali, contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1989 y 19 de febrero de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.804/1990-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Romano Cali, contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1989 y 19 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.804/1990-04, interpuesto por doña Aurora Gómez Villaboa, en nombre y representación de don Romano Cali, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1989, que denegó la inscripción de la marca número 1.175.491, "Medique", confirmada, en reposición, por ulterior Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de febrero de 1990, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones recurridas, por ser ajustadas a Derecho, sin que proceda conceder el registro de la marca solicitada. No apreciándose temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25428 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, promovido por «Compagnie Européenne d'Assurance sur la Vie —EURAVIE—, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de enero de 1989 y 19 de febrero de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compagnie Européenne d'Assurance sur la Vie —EURAVIE—, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 16 de enero de 1989 y 19 de febrero de 1990, se ha dictado, con fecha 27 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Compagnie Européenne d'Assurance sur la Vie —EURAVIE—, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de enero de 1989, confirmado en reposición el 19 de febrero de 1990, que acordó la denegación de la protección registral a la marca internacional número 506.168, "Eurinvest", clase 36; declaramos dichos actos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25429 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 953/1990, promovido por «Ente Público Radiotelevisión Española», contra acuerdos del Registro de 2 de junio de 1989 y 21 de mayo de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 953/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ente Público

Radiotelevisión Española», contra Resoluciones de este Registro de 2 de junio de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y en representación del "Ente Público Radiotelevisión Española", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1989, confirmada en reposición por Resolución de 21 de mayo de 1990; Resoluciones que deniegan la inscripción de la marca "Radio Cinco", número 1.155.646; Resoluciones que deben ser anuladas al ser contrarias al ordenamiento jurídico.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25430 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1990, promovido por la Entidad «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de abril de 1989 y 4 de junio de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Scott Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de abril de 1989 y 4 de junio de 1990, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad "Scott Ibérica, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de abril de 1989 (confirmada en reposición el 4 de junio de 1990), en la que se deniega el registro de la marca número 1.181.756, "Container", para designar productos de la clase 21 del Nomenclátor, debemos anular y anularmos la referida Resolución por no ser la misma conforme a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la procedencia de autorizar el registro de la marca mencionada para designar los productos a que se refiere la solicitud, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25431 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, promovido por «Stanhome, Inc.», contra acuerdos del Registro de 17 de abril de 1989 y 7 de mayo de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 899/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Stanhome, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de abril de 1989 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 21 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez

Montaut, actuando en nombre y representación de "Stanhome, Inc.", contra la desestimación presunta (después expresa, mediante Resolución de 7 de mayo de 1990) del recurso de reposición entablado frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de abril de 1989; por el que se denegó la protección registral a la marca número 1.169.926, consistente en la denominación "Stanhome, Quality Plus", para "un slogan, lema o frase publicitaria para la difusión y publicidad de los productos distinguidos por sus registros de marca números 562.563, 562.564, 562.565, 630.461, 630.462, 976.543, 976.544 y 976.545", debemos anular y anularmos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, reconociendo el derecho de la Sociedad demandante a la protección registral de la citada marca y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25432: RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 958-B-1989, promovido por «Sugro España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 958-B-1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sugro España, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1991 por el citado tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cormago, en representación de «Sugro España, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, que denegaron la inscripción de la marca 1.142.188 "Sugro", debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25433: RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 457/1991, promovido por «Mattel Inc.» contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 25 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 457/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mattel Inc.» contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 25 de febrero de 1986, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de la Empresa "Mattel Inc." contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984, que denegó la marca número 1.042.357, denominada "He-Man" para "juegos y juguetes, figuras en acción de juguete, vehículos de juguete y estructuras de construcción de juguete" y la de 25 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra ella. Sin costas.»